



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-112-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-001-006-2018**, derivado de la revisión al Sistema Administrativo Financiero de los documentos de respaldo de la División Comercial ubicada en el Departamento de Managua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Verificar el cumplimiento del Control Interno establecido por la Empresa, a la administración de los documentos de la cartera que lleva el Área Comercial de ENEL; **b)** Verificar que el propósito del Sistema de la Administración de los documentos de respaldo está de acuerdo a los emitidos por el Centro Nacional de Despacho de Carga, por venta de energía eléctrica a las Distribuidoras; **c)** Verificar que los documentos de la cartera están clasificados a los valores establecidos por el Ente Regulador; **d)** Analizar los procesos administrativos financieros sobre la responsabilidad de la cartera a la fecha de la revisión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó que la División Comercial de ENEL ha implementado de manera razonable los Manuales, Normativas de Control Interno y los procedimientos de la Empresa, así como las normas, reglamentos y políticas especiales del Sector Eléctrico de conformidad al Ente Regulador del Sector Eléctrico que rige para ENEL, excepto por las siguientes situaciones, que se consideran hallazgos de Control Interno: **a)** Falta de Sistema Informático en la División Comercial; y **b)** Ausencia de conciliaciones de saldos División Comercial versus Contabilidad. **2)** Los montos facturados están razonablemente apegados a los reportes suministrados por el Centro Nacional de Despacho de Carga, y los valores están registrados de acuerdo a lo establecido por el Ente Regulador y se cumplió con las Normativas Internas de la Empresa, para el Área Comercial. **3)** Los procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-112-19

administrativos llevados a cabo por la División Comercial de ENEL fueron cumplidos razonablemente; y **4)** No se determinaron responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12); 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-001-006-2018**, derivado de la revisión al Sistema Administrativo Financiero de los documentos de respaldo de la División Comercial ubicada en el Departamento de Managua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintidós (1,122) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior